

CAPITULO X

DELITOS CONTRA EL DERECHO DE AUTOR

ARTICULO 362°.- (VIOLACION DEL DERECHO DE AUTOR).

El que de manera arbitraria y por cualquier medio explotare o dispusiere, publicare o reprodujere una obra literaria, científica o artística, en perjuicio de los derechos de su legitimo autor, siempre que éste hubiere reservado sus derechos o los hubiere inscrito en los registros respectivos, será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de treinta a sesenta días.

ARTICULO 363°.- (VIOLACION DE PRIVILEGIO DE INVENCION).

Será sancionado con reclusión de tres meses a dos años y multa de treinta a sesenta días, el que violare el derecho de privilegio de invención o descubrimiento, en los siguientes casos:

1. Fabricando sin autorización del concesionario objetos o productos amparados por un privilegio.
2. Usando medio o procedimiento que sea objeto de un privilegio.